

PERÍODO LEGISLATIVO **2018-2022**LEGISLATURA **368**

Modifica la ley N°21.091, Sobre educación superior, para disponer el cobro de aranceles en proporción a la cantidad de créditos académicos inscritos por los alumnos

SESIÓN N° **22ª**FECHA: **13-05-2020** PRIMER TRÁMITE CONST. SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL | <input type="checkbox"/> 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA |
| <input type="checkbox"/> 02.- DEFENSA NACIONAL | <input type="checkbox"/> 20.- BIENES NACIONALES |
| <input type="checkbox"/> 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO | <input type="checkbox"/> 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS |
| <input type="checkbox"/> 04.- EDUCACIÓN | <input type="checkbox"/> 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS |
| <input type="checkbox"/> 05.- HACIENDA | <input type="checkbox"/> 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES |
| <input type="checkbox"/> 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN | <input type="checkbox"/> 25.- SEGURIDAD CIUDADANA |
| <input type="checkbox"/> 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | <input type="checkbox"/> 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA |
| <input type="checkbox"/> 08.- MINERÍA Y ENERGÍA | <input type="checkbox"/> 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 09.- OBRAS PÚBLICAS | <input type="checkbox"/> 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA | <input type="checkbox"/> 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 11.- SALUD | <input type="checkbox"/> 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO |
| <input type="checkbox"/> 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES | <input type="checkbox"/> COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL | <input type="checkbox"/> COMISIÓN MIXTA. |
| <input type="checkbox"/> 14.- VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO | <input type="checkbox"/> COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS. |
| <input type="checkbox"/> 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES | <input type="checkbox"/> EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN | <input type="checkbox"/> OTRA: |
| <input type="checkbox"/> 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS | |
| <input type="checkbox"/> 18.- FAMILIA Y ADULTO MAYOR | |
-



PROYECTO DE LEY QUE INTRODUCE MODIFICACIONES A LA LEY N.º 21.091 SOBRE EDUCACIÓN SUPERIOR, Y ESTABLECE UN SISTEMA DE COBRO DE ARANCEL PROPORCIONAL A LOS CRÉDITOS CURSADOS.

13508-04

I. IDEAS GENERALES.

Previo a la entrada en vigencia de la ley N.º 21.091, el sistema de educación no consagraba el concepto de gratuidad. En efecto, y como consta en la historia fidedigna de la ley, el Estado entregaba un creciente financiamiento a la educación, que cubría los aranceles - libremente fijados por las instituciones-. Esto provocó un alza del valor de las carreras. Según la OCDE (2014), los aranceles promedio cobrados en Chile estaban entre los más altos, cuando se les comparaba con los recaudados en el resto de los países que conforman esta organización internacional¹.

Luego, la ley 21.091 estableció la gratuidad para los estudiantes de sus estudios de pregrado mediante el financiamiento público a las instituciones de educación superior que cumplan ciertos requisitos y obligaciones. Las instituciones de educación superior que accedan a esta modalidad de financiamiento institucional deben otorgar estudios gratuitos a aquellos estudiantes que cumplan las condiciones señaladas en la ley. Asimismo, todos sus estudiantes quedan sujetos a las normas de aranceles regulados. Los valores de estos

¹ Mensaje del ejecutivo, historia fidedigna de la ley, página 10 y ss. Disponible en: <https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/7543/>



aranceles los determinará la Subsecretaría de Educación Superior mediante un procedimiento especial en el que participará una Comisión de Expertos.

II. CONSIDERANDO.

1. Que, el artículo 89 de la ley 21.091 señala que, al momento de establecerse los aranceles regulados, deben considerarse diversos hechos de la carrera, entre ellos: el costo de los recursos materiales, el costo de los recursos humanos, los costos anuales directos e indirectos y las inversiones anualizadas de infraestructura. Por su parte, el artículo 95, establece que se formará una comisión de expertos a quien le corresponderá fijar los aranceles.
2. Estos aranceles regulados rigen a aquellas instituciones de educación superior que se encuentren acogidas al sistema de gratuidad. Dicho beneficio, por cierto, cubre sólo la duración nominal de la carrera, según lo dispuesto en el artículo 105 de la ley 21.091 *“La obligación de otorgar estudios gratuitos de que trata este párrafo será exigible respecto de aquellos estudiantes que permanezcan matriculados en la respectiva carrera o programa de estudio por un tiempo que no exceda la duración nominal de éstas. La duración nominal de la carrera o programa de estudio corresponderá al tiempo de duración del plan de estudios y los procesos asociados a la titulación o graduación de los estudiantes. Dicha duración nominal será informada por las instituciones de educación superior de conformidad a las normas vigentes.”*
3. Si bien el objetivo de esta regulación es la determinación técnica de los costos, como de la duración de la misma a fin de establecer el sistema de gratuidad, no se

contemplan situaciones de hecho que se transforman en verdaderos injustos al momento de costear el arancel. En efecto, debe tenerse presente que sólo el 16% de los alumnos de educación superior termina de cursar sus estudios dentro del período formal, según informe de la OCDE. Dentro de este grupo, son las mujeres quienes tienen la mayor probabilidad de cumplir con los tiempos establecidos. Es decir, es la inmensa mayoría de estudiantes quienes se enfrentan a situaciones adversas de variada naturaleza que significa una mayor dificultad o duración de la carrera. Por ejemplo, estudiantes que deben enfrentar dificultades económicas y compatibilizar sus estudios con el trabajo, o bien estudiantes que deben asumir un rol de cuidador de algún familiar que necesita atención, e incluso la maternidad y paternidad.

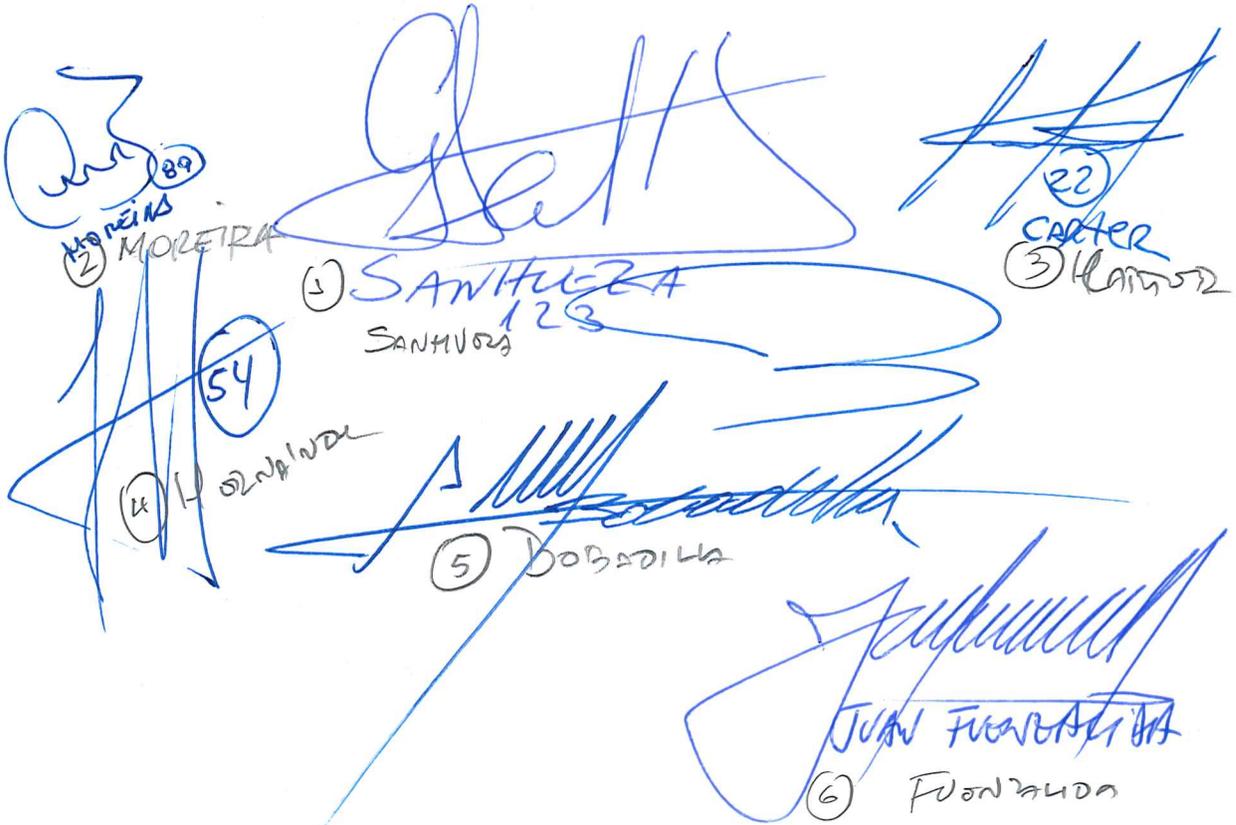
4. Así las cosas, la gran mayoría de estudiantes debe extender el período de duración de su carrera, superando lo previsto por “duración nominal”, con semestres venideros que tienen una menor carga académica, ya sea por haber reprobado algunos ramos, o bien por que debieron avanzar más lento y compatibilizar con otras responsabilidades. Lo anterior, se traduce en que nos encontraremos con estudiantes que, con una menor carga académica, y por consiguiente cursando menos créditos, deben hacer el pago total del arancel.
5. Ello, representa a nuestro juicio, un injusto dado que los costos humanos y materiales que representa un alumno en dicha situación no se condicen con los costos de quien cursa la totalidad de sus créditos. Es por esto que el presente proyecto de ley tiene por objeto establecer un sistema que considere un cobro de arancel proporcional a la cantidad de créditos cursados, a objeto de corregir estas desigualdades.

III. PROYECTO DE LEY.

Artículo único: Agréguese un nuevo artículo 94 bis dentro de la ley 21.091, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 94 bis: El arancel que cobren las instituciones de educación superior regidas por la presente ley, deberá ser proporcional a la cantidad de créditos que curse cada alumno.

Lo anterior rige incluso para aquellas instituciones que se encuentran adscritas al sistema de gratuidad que se regula en el Título V, párrafo 2° de esta ley.”


① SANTIVERZA
SANTIVERZA
123
② MOREIRA
MOREIRA
89
③ CARTER
CARTER
④ ORTIZ
ORTIZ
54
⑤ BOBADILO
BOBADILO
⑥ FERNANDEZ
FERNANDEZ
JUAN FERNANDEZ